



En real.

SELO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

D. Pedro Mendez de Rivas en la mejor forma, que haya lugar
en dió, pareco ante V^o y me quexello civil, y criminalm^{te}. con-
tra D. Fran^{co}. Bustam^{te}. Notario por el descomedido exeso, y arro-
jo de habea venido a provocarme, desafiarme, y insultarme a mi
misma casa, dando gritos destemplados exesivam^{te}. y usando de
expresiones descomedidas, e injurias acia mi persona, para q^e-
U^o. se sirba de imponerle la pena, que corresponde, a su execrable
exeso: y que le sirba de imponerle la pena, que corresponde a su exe-
crable exeso, y que le sirba igualm^{te}. de correccion, escarmiento a o-
tros, y satisfaccion a la P^ondicta publicar.

Y contando el hecho, que justifica mi demanda, se reduce a q^e-
el dia Miércoles, veinte, y dos del presente mes de Julio, como a
horas poco mas de las tres de la tarde, estando Yo reposando la siesta
sobre un Canapé, que está en la sala alta de mi vivienda, so-
lo, dormido, e indefenso, se me aparecio dicho Notario, recordandome
con sus destemplados gritos, diciendome, y con violentos ademanes, que
no se habia de mudar de la casa, de que se le habia mandado mu-
dar, a solicitud de mis Cuñadas, por su peñonias, continua, y atrevida
desverguenza: diciendo expresiones, con que me hacia entender ex-
presam^{te}. que no se mudaria, del quarto aunque se lo mandase
el Rey, y el Papa.

Sorprehen-

CO-MI
CAJ: 12
DOC: 829
FOL: 2



Misc. 0829

Comprehendido Yo con este violento insulto, y puesto justam^{te}
en recelo, de algun atentado, por que el suso dho, trahia un palo
en la mano, que manesaba con desvergüenza, en sus decomedim^{to}.
traté de hacerlo salir de mi vivienda, diciendole, que no me pro-
vocase: y animandome a el, le hice tomar la escalera para q. se
fuese; con lo qual en vez de temperarse con mi moderacion, exal-
to su desacato, desafiandome, y diciendome injurias a mi, y a
todo el resto de mi familia, que dicen equivalencia a las cinco
de la Ley.

Y siendo asi, que el resto de la vivienda de la Casa lo habitan
unos Cavalleros notorios, vecinos de Maguegua, y el resto de mi
familia, que se reduce a mis Cuñadas, Gente de bien notoria, te-
nida, y reputada por tal en esta Ciudad: se propuso a decir, que
todos los que halli habitaban eran unos Canallas: gente indig-
na, y otros decomedimientos injuriosos, muy propios de su ge-
nro insultante, y spre insubriendo en una provocacion violenta
acia mi Persona, sin que valiese para contenerlo en los con-
vicios, e injurias, que me hizo a presencia de la Gente q. se congre-
go, el que Yo le hubiese amenazado con un baston, que despues tu-
be a la mano, y del que me vali para contener su insolencia:
pues destemplandose mas, y mas, no cesaba en los insultos, Has-
mandome a desafio, y haciendome otras provocaciones de este
genero, propias de su acostumbrado estro: las q. dieron merito
a que se interpusiesen algunas Personas de las q. se agregaron
a su griteria para separarlo de aquel insulto, a que se unido
con dificultad, pero spre insultandome, y usando de las expres-
siones de Canalla, y otras injurias, aung. se retiraba por la
calle, causando admiracion, y escandalo a los q. lo oian.

2

Estos exesos e injurias, que sin causa me ha inferido, pro-
viener únicamente del motivo de haber mandado D^{ha} mi-
Hermandad al referido Notario, repetidas veces, por muy tiempo
de dos meses, que se mudase del quarto que ocupaba, por que
venian contratado el arrendam^{to}. de toda la casa, por cuyas
razon sp^{re}, ignorandolo yo, las tratava de impropiedades, y desver-
guenzas. Con noticia de lo que acaecia, por no exponerme á su
Voracidad, tome el recurso al Secretario de S^{ta} D^{na} D. Antonio
Cubero, para que con su respeto, y por medio de su interposición
se mudase el d^{ho} dicho sin estrepito, ni escandalo; de hecho lo amo-
nesto en d^{ho} citado dia para que moderase su conducta, y guarda-
se el est^o y crianza, que debia, aun con las Personas de inferior
calidad: y que en el siguiente se mudase sin hablar palabra.

Pero este Cristiano, y vano mandato opuso en el Notario todo
lo contrario, pues la tarde del mismo dia, vino á mi casa a
actuar el hecho injurioso, que llevo expresado, y el el asunto de
esta mi querrela, por el que se hace digno de q^e. y le imponga
las penas de la ley, que correspondan á sus desacatos. haciendo
lo ante todas cosas mudar del quarto, q^e ocupa en mi misma
casa pertinasi^{te} premisa la informacion, q^e protesto dar cerca de
estos hechos para lo qual

A y pido y ruego se sirva haber por puestas, y admitida esta
demanda, y querrela Criminal, y en su consecuencia mandarse
dar se me reciba la informacion, que tengo ofrecida: y dada
en la parte, que parte, librar mandamiento de prisión, y em-
bargo contra la Persona, y bienes de d^{ho} D. Fran. Bustamante
á quien se le tome su confesion, lo qual fecho, protesto ponerle
acusacion en forma, jurando, como juro, á Dios n^{ro} S. y á esta



SELO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

Real Cedula de Cruz, y no procedo de malicia, sino en Justicia
que pido con costas

Diego Mendez